

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN Y UNIVERSIDAD  
ALBERTO HURTADO.**

**EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NOVASUR A NIVEL  
NACIONAL**

En Santiago, a 20 de mayo del año 2011, comparecen: por una parte, Don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 - 4, en representación del Consejo Nacional de Televisión (En adelante el CNTV y/o el Consejo), órgano constitucionalmente autónomo, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, Providencia; y por la otra, don Sergio Reszczyński Trobok, cédula nacional de identidad N° 8.788.931-9 y don Cristián Larraín Vial cédula nacional de identidad número 3.632.056-7, quienes actuando conjuntamente representan legalmente según se acreditará a la Universidad Alberto Hurtado, RUT:73.923.400-K, Corporación de Derecho Privado, todos con domicilio en calle Almirante Barroso N° 10, de la comuna y ciudad de Santiago (en adelante LA UNIVERSIDAD) quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El Consejo encarga a la UNIVERSIDAD, la elaboración de la "Evaluación del Programa Novasur a Nivel Nacional", la que realizará a través de su Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación (CIDE). Este trabajo se ajustará en sus objetivos específicos, al documento denominado "Propuesta Técnica" del 18 de abril de 2011, a carta de la Universidad de 04 de mayo de 2011 y a las bases de licitación aprobadas por Resolución Exenta CNTV N° 68 de fecha 01 de abril de 2011, las que se entiende, forman parte integrante del presente contrato. La UNIVERSIDAD, se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Por la realización del trabajo encargado, el Consejo pagará a la UNIVERSIDAD la suma total y única de \$24.000.000 (veinticuatro millones pesos), de acuerdo a lo señalado en el documento denominado "Propuesta económica" entregado



por la UNIVERSIDAD. El pago se efectuará al final de cada etapa de los servicios prestados, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, previa aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme de la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo, es decir, la Dirección Nacional del Programa NOVASUR.

**CLÁUSULA TERCERA:** Formarán parte integrante del presente contrato las bases administrativas del llamado a licitación correspondiente, las bases técnicas, las aclaraciones establecidas en las bases y la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD, documentos que las partes declaran conocer a cabalidad.

**CLÁUSULA CUARTA:** En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

**CLÁUSULA QUINTA:** Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

**CLÁUSULA SEXTA:** Este contrato comienza a regir a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado y tendrá vigencia de hasta 77 días corridos con posterioridad a esa fecha.


**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Se hace presente que la UNIVERSIDAD acompañó con posteridad a la adjudicación de la licitación, y en concordancia a las bases respectivas, una garantía para asegurar el fiel cumplimiento del respectivo contrato, consistente en una boleta de garantía bancaria, a favor del CNTV, por un monto de \$4.800.000, expresado en pesos chilenos, sin intereses y con vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, la que será devuelta por CNTV a la entidad contratada una vez finalizado el período de vigencia de 60 días posteriores a la fecha de término de contrato de acuerdo a lo establecido en las bases. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

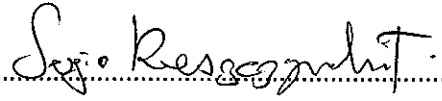


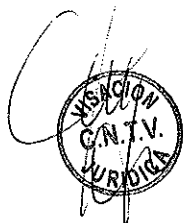

**CLÁUSULA OCTAVA:** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

**CLÁUSULA NOVENA:** Los contratantes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente conocedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando uno en el poder de la Universidad y dos en el poder del Consejo.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez y las personerías de don Sergio Reszczyński Trobok, y don Cristián Larraín Vial, para representar legalmente, actuando en forma conjunta, a la Universidad Alberto Hurtado, constan de escritura pública otorgada ante la Notario Suplente doña Verónica Salazar Hernández, de la trigésimo séptima notaría de don Nancy de la Fuente Hernández, de fecha 22 de julio de 2010. Documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.

  
.....  
  
  
HERMAN CHADWICK PIÑERA  
p.p. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN 

  
.....  
SERGIO RESZCZYŃSKI TROBOK  
p.p. UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

  
.....  
  
CRISTIÁN LARRAÍN VIAL  
p.p. UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO